



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por
ACUERDO PCSJA19-11256, DEL 12 DE ABRIL DE 2019.

DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2022-00587-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ARRAZOLA OJEDA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 8.684.817
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA, IDENTIFICADO CON NIT.8600343137

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia por este despacho el error incurrido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2023, al indicarse como fecha para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 C.G.P., el día 7 de septiembre de 2022, siendo lo correcto indicar el día 7 de septiembre de 2023.

Al respecto, el ARTÍCULO 286 del CGP, señala:

“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (…)”

Así las cosas, se procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el día para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP, es el 7 de septiembre de 2023, y no como equivocadamente se indico en la precitada providencia.

Lo demás sigue igual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: *Corrójase* el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 15 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el día para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP, es el 7 de septiembre de 2023, y no como equivocadamente se indicó en la precitada providencia.

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

M.A.

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b6d1ff4be720714bb87b8bbbcf01fd640ea888d3d294fcb5e7eb2188c081c5**

Documento generado en 23/06/2023 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>